	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

Auto No. 1030

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PAS-SCA-219-2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo establecido en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de los hechos); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes:

#### CONSIDERANDO

1. Que Mediante auto No. 410 del 02 de agosto de 2023 se formuló auto de apertura de proceso Administrativo y Sancionatorio de formulación de cargos en contra de **CLINICA LOS ANDES PASTO**, con Nit. 814003998-3, y código de habilitación N° 5200100312-01, representada legalmente por el señor **GERARDO IVAN BASTIDAS BELTRAN**, con domicilio en CARRERA 42 # 18 A 56 del municipio de Pasto – Nariño, por presuntas irregularidades en la prestación de los servicios.
2. Que el prestador fue notificado por aviso el 9 de noviembre de 2023.
3. Que el Doctor **GERARDO IVAN BASTIDAS BELTRAN**, actuando como representante legal de **CLINICA LOS ANDES PASTO** identificada Nit. 814003998-3, y código de habilitación N° 5200100312-01, presentó escrito de descargos el cuatro (4) de diciembre de 2023.
4. Que estando surtida la etapa de notificación y de descargos del auto de formulación la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 48 dispone:

*"ARTÍCULO 48. PERIODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (03) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días."*

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, dispone que corresponde a las partes interesadas aportar las pruebas para demostrar los efectos de las normas jurídicas cuyos efectos persiguen, por lo que, en el presente asunto, para el despacho resulta necesario determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia.


5. Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, considera tener como elementos de convicción por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes:
  - a. El informe visita de verificación de fecha: 14 de mayo de 2021 en (6) folios
  - b. Escrito de descargos en ocho (8) folios.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CODIGO: F-PTVCCSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Téngase como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las siguientes:

- a. El informe visita de verificación de fecha: 14 de mayo de 2021 en (6) folios
- b. Escrito de descargos en ocho (8) folios.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Niéguese la prueba testimonial solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y Ley 2213 de 2022.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno (Artículo 40 Ley 1437 de 2011)

Dado en San Juan de Pasto a los siete (7) días del mes de diciembre de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*M. Alejandra Barco Cabrera*  
**MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA**  
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: Alexander Bravo  
 Abogado Contralista SCA-PS

Revisó: Norma Fernanda Ordoñez Eraso  
 Profesional Universitario SCA-PS



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

